

310.28
Expediente No. 001 del 14 de enero de 2016
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. 0640

03 SEP 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CAR SUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0016 del 21 de enero 2016**, se autorizó a la **CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO**, identificada con **NIT No. 892.280.013-2**, a través del señor **HERMAN ENRIQUE GARCÍA AMADOR**, en su calidad de Representante Legal, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 92.498.399** de Sincelejo (Sucre), para que realizara el corte y/o aprovechamiento forestal de **TRECE (13)** árboles de las especies: **UN (01) OREJERO** (*Enterolobium cyclocarpum*), **UN (01) CAMPANO** (*Pithecellobium saman*), **UN (01) MUÑECO** (*Cordia collococca*), **UN (01) Matarraton** (*Gliricidia sepium*), **TRES (03) GUÁCIMOS** (*Guazuma ulmifolia*), **TRES (03) NEEM** (*Azadirachta indica*), **TRES (03) LIMONCILLOS** (*Swinglea glutinosa*), plantados en el lote ubicado en la Carrera 25 N° 25-67 Avenida Ocala, en el Municipio de Sincelejo (Sucre), siendo notificado de conformidad con la ley 21 de enero de 2016, tal como consta al respaldo del folio 31 del expediente.

Que, la autorizada debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar, y como medida de compensación debía sembrar **CINCO (05)** árboles por cada árbol talado para un total de **SESENTA Y CINCO (65)** NUEVOS ÁRBOLES, en especies maderables o frutales nativas de la región, los cuales debían ser plantados en zona de potreros, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, para lo que se debía acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerían, el tamaño de las plántulas debía oscilar entre los 0.40 y 1.00 metros de altura, las cuales debían contar con un buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; dicha actividad se debía realizar en un tiempo de no superior a **TRES (03)** meses después de realizado el corte de los árboles.

Que, a través de **Auto No. 2337 de 30 de agosto de 2016**, se dispuso **REMITIR** el **expediente No. 001 de 14 de enero de 2016** a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que en un término de **DÍEZ (10)** días, realizara visita técnica de seguimiento y control de la **Resolución No. 0016 de 21 de enero de 2016**, y rindieran concepto técnico a efectos de concluir o seguir con el procedimiento administrativo.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Visita el 28 de junio de 2024**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0233 del 14 de agosto de 2024**, en el cual se consignó lo siguiente:

“El autorizado **CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO** y/o su representante legal **Herman Enrique García Amador**, realizó el aprovechamiento forestal de **TRECE (13)**, de las especies **TRES (03) Neen**, **TRES (03) Limoncillo**, **DOS (02) Zaragoza**, **UN (01) Matarratón**, **UN (01) Guasimo**, **UN (01) Orejero**, **UN (01)**”

Página 1 de 3

310.28
Expediente No. 001 del 14 de enero de 2016
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0640

03 SEP 2024

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Campano ordenados específicamente en el ARTÍCULO PRIMERO indicado en la Resolución No.0016 de 21 de enero de 2016.

-El autorizado CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO y/o su representante legal Herman Enrique García Amador, CUMPLIÓ con lo establecido en el ARTÍCULO CUARTO inserto en la Resolución No.0016 de 21 de enero de 2016, debido a que ejecutó la actividad de compensación forestal con la siembra de SESENTA Y CINCO (65) nuevos árboles de especies maderables nativos de la región tales como Carbonero (Calliandra pittieri), Cedro (Cedrela odorata), Mora (Maclura tinctoria), entre otros.

*-Teniendo en cuenta que los individuos arbóreos presentan buen estado de conservación, cierre de dosel y rápida madurez fisiológica, se sugiere archivar el **EXPEDIENTE N°001 DE 14 DE ENERO DE 2016**, debido a que la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO, CUMPLIÓ con los lineamientos y requerimientos establecidos en la Resolución N°0016 de 21 de enero de 2016, expedida por CARSUCRE.”*

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0233 del 14 de agosto de 2024**, se considera que al interior del **expediente No. 001 del 14 de enero de 2016**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **expediente No. 001 del 14 de enero de 2016**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la **CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO**, identificada con **NIT No. 892.280.013-2**, a través su Representante Legal y/o a quien haga sus veces, en la Carrera 20 # 27 – 87, Avenida Ocala Sincelejo (Sucre), con número de teléfono: 3116851692, y correo electrónico: ccsincelejo@confecamaras.org.co, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

310.28
Expediente No. 001 del 14 de enero de 2016
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0640**

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 SEP 2024

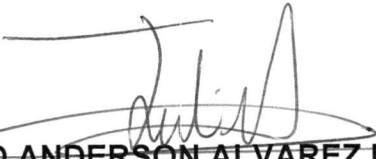
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

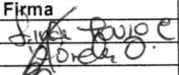
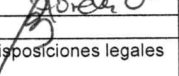
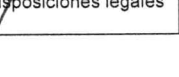
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

